

1332-IX-27, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia, ordenando que los vecinos de Alcantarilla pagasen en el común de la carne, pescado, trigo, vino y otras cosas impuesto por el concejo a pesar de la oposición del obispo de Cartagena. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 95r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahan, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor en la frontera et en el regno de Murçia, et a los alcalles et alguazil de la çibdat de Murçia, que agora son o seran daqui adelante, o a qualquier o a qualesquier de uos, que esta nuestra carta fuere mostrada, salut et graçia.

Sepades que el conçejo de la dicha çibdat se nos enbiaron querellar et dizen que el dicho conçejo, por escusar tajas que auian de echar cada anno entre sy para atalayas et escuchas et atajadores et muros et puentes et para otras cosas que eran mester para pro et guarda de la dicha çibdat, que ordenaron entre sy que se cogiese vn comun de la carne et del pescado et del pan et del vino et de otras cosas, et que les fue confirmado del rey don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, et de nos, et de luengo tienpo aca que los que cogieron el dicho comun por el dicho conçejo que lo cogieron sienpre en el Alcantariella de los carniçeros et tauerneros christianos et moros que y moraron, segunt que lo cogieron de los otros de la dicha çibdat et de las otras alquerias del termino. Et agora que el obispo de Cartagena que defiende a los que an de coger et de recabdar por el dicho conçejo que lo non cojan en el dicho lugar del Alcantariella et que pone sençençia de descomunion por esta razon en ellos. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que sy en el dicho lugar del Alcantariella se vso de coger et se cogio el dicho comun en tienpo del rey don Fernando, nuestro padre, et de la reyna donna Maria, nuestra auuela, et en el nuestro fasta aqui, que fagades a los cogedores, que ouieren de coger et de recabdar por el dicho conçejo, que lo cojan et lo recabdan en el dicho lugar del Alcantariella, para pro et guarda de la dicha çibdat segunt dicho es. Pero sy el obispo contra esto alguna cosa quisiere dezir en razon de lo del Alcantariella, enbienoslo dezir et nos mandarlo hemos oyr con el dicho conçejo et librar commo la nuestra merçed fuere et fallaremos por derecho; et sy por esta razon el obispo o sus oçiales posieren en los sus cogedores sençençia de descomunion, que les non prendedes nin les tomedes ninguna cosa de lo suyo por razon de la pena en que cahen los que estan en sençençia de descomunion mas de los XXX dias, nin les



fagades otra premia ninguna, ca nuestra voluntad es que se vse et pase en la manera que se vso en tienpo del rey don Fernando, nuestro padre, et de la reyna donna Maria, nuestra auuela, et en el nuestro.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada vno. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que esta nuestra carta mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolid, XXVII dias de setienbre, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Johan Perez, vista. Pedro Ferrandez. Johan Perez.

CCXVII

1332-IX-27, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado, alcaldes y alguacil de Murcia, ordenándoles que hiciesen abrir las cárcavas del alcázar, cegadas por las aguas, aunque para ello tengan que derribar las casas construidas por el obispo. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 95v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez, adelantado por don Johan, fijo del infante don Manuel, nuestro adelantado mayor de la frontera et en el regno de Murçia, a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, a los que agora y son o seran daqui adelante, a qualquier o a qualesquier de uos, que esta nuestra carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia se nos enbiaron querellar, et dizen que las aguas que venieron de luengo tienpo aca, que çerraron las carcauas del alcaçar et de la dicha çibdat, que solian ser de parte del rual, et que ellos queriendolas abrir, segunt que solian ser, que el obispo de Cartagenia que lo non consiente et que faze y fazer casas et que cargan sobre las paredes de la barbaccana del dicho alcaçar et de la çibdat; et que por esta razon, que el alcaçar et la çibdat que son mas flacas et estan a mayor peligro. Et pedieronnos merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que fagades abrir las dichas carcauas por do solian ser et sy casas algunas y estan fechas do la dicha carcaua solia ser, que las fagades luego derribar porque la dicha carcaua se pueda abrir

